



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 533 -2023-GRU-GR

Pucallpa, 14 NOV. 2023

VISTOS: La ACTA DE DESIERTO de fecha 29 de setiembre de 2023, INFORME N°125-2023-PIP.IMIRIA/BMFA, de fecha 23 de octubre de 2023, INFORME N°1048-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 23 de octubre de 2023, OFICIO N°3052-2023-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 30 de octubre de 2023, INFORME N°369-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 07 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N°110-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, OFICIO N°1441-2023-GRU-GGR-ORA de fecha 09 de noviembre de 2023 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante ACTA DE DESIERTO de fecha 29 de setiembre de 2023, el Comité de Selección declaró DESIERTO el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LAS LAGUNAS CHAUYA Y IMIRIA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2235203, debido a que luego calificación del único postor, no cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases;

Que, mediante INFORME N°125-2023-PIP.IMIRIA/BMFA, de fecha 23 de octubre de 2023, la Coordinadora de Proyecto "IMIRIA", remitió a la Dirección de Gestión Ambiental la evaluación del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA señalando en sus conclusiones lo siguiente: i) "No será posible continuar con una tercera convocatoria del proceso de selección en el presente año fiscal, sino cancelar la Adjudicación Simplificada N°018-2023-GRU-GR-CS – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para realizar el estudio de valoración económica del recurso hidrobiológico de las lagunas chaya y imiria, por la causal de fuerza mayor, ya que se ha identificado que no se podría cumplir con dos de los objetivos específicos (OE3 y OE4) establecidos en el numeral 4.2 de los términos de referencia, que resulta fundamental para lograr el objetivo general del servicio a consultoría a contratar. Esta imposibilidad se debe a la necesidad de elaborar con participación activa de los pescadores artesanales de las comunidades nativas que se encuentran asentadas en el ACR imiria. En este sentido, el consultor debe trabajar con los pescadores identificando el valor comercial de los peces que se extrae de los cuerpos de agua del ACR IMIRIA, donde necesita trabajarlo en la temporada de pesca, que corresponde a la época de la creciente, del cual, por motivos de retraso de la fase de creciente, actualmente no se podría realizar (esto por anomalías en el ciclo hidrológico, por motivos de la prolongación de la vaciante de las aguas continentales en la cuenca amazónica). Es importante mencionar que la laguna imiria y chaya, abastecen de pescado a la ciudad de Pucallpa en épocas de creciente, siendo esta como su temporada de pesca y comercialización. Por lo que recomendó iniciar el trámite para cancelar el referido procedimiento de selección. Informe técnico asumido por la Dirección de Gestión Ambiental mediante INFORME N°1048-2023-GRU-GR-GGR-ARAU-DGA, de fecha 23 de octubre de 2023, y ratificado por el Director del Sistema Administrativo IV, mediante OFICIO N°3052-2023-GRU-GR-GGR-ARA UCAYALI, de fecha 30 de octubre de 2023;

Que, mediante INFORME N°369-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Sistema Administrativo III, de la Oficina de Logística, solicitó a la Oficina Regional de Administración la Cancelación del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LAS LAGUNAS CHAUYA Y IMIRIA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2235203, por los mismos fundamentos expuestos por el área usuaria (Autoridad Regional Ambiental de Ucayali);

Que, el referido Procedimiento de Selección está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, ahora bien, resulta necesario delimitar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor", para tal definición de "caso fortuito o fuerza mayor" se debe recurrir a las normas de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento). Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo;

Que, en el marco Normativo de Contrataciones del Estado, faculta a las Entidades Públicas a cancelar un procedimiento de selección cuando la causal sea por fuerza mayor o caso fortuito. En ese contexto en el presente caso, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han señalado que por la causal de fuerza mayor no podrá ejecutarse la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LAS LAGUNAS CHAUYA Y IMIRIA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2235203, debido a lo siguiente: "No será posible continuar con una tercera convocatoria del proceso de selección en el presente año fiscal, sino cancelar la Adjudicación Simplificada N°018-2023-GRU-GR-CS – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para realizar el estudio de valoración económica del recurso hidrobiológico de las lagunas chauya y imiria, por la causal de fuerza mayor, ya que se ha identificado que no se podría cumplir con dos de los objetivos específicos (OE3 y OE4) establecidos en el numeral 4.2 de los términos de referencia, que resulta fundamental para lograr el objetivo general del servicio a consultoría a contratar. Esta imposibilidad se debe a la necesidad de elaborar con participación activa de los pescadores artesanales de las comunidades nativas que se encuentran asentadas en el ACR Imiria. En este sentido, el consultor debe trabajar con los pescadores identificando el valor comercial de los peces que se extrae de los cuerpos de agua del ACR IMIRIA, donde necesita trabajarlo en la temporada de pesca, que corresponde a la época de la creciente, del cual, por motivos de retraso de la fase de creciente, actualmente no se podría realizar (esto por anomalías en el ciclo hidrológico, por motivos de la prolongación de la vaciante de las aguas continentales en la cuenca amazónica). Es importante mencionar que la laguna imiria y chauya, abastecen de pescado a la ciudad de Pucallpa en épocas de creciente, siendo esta como su temporada de pesca y comercialización". Razones por las cuales corresponde a la Entidad, emitir el acto resolutorio que cancele el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, mediante OFICIO N°1441-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N°110-2023-GRU-GGR-ORAJ, de

fecha 09 de noviembre de 2023, el cual recomienda APROBAR la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LAS LAGUNAS CHAUYA Y IMIRIA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2235203, por la causal de fuerza mayor;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitido por el Área Usuaria y la Oficina de Logística;

Que, al amparo de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

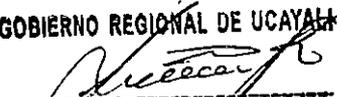
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LAS LAGUNAS CHAUYA Y IMIRIA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2235203, por la causal de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-GR-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE VALORACIÓN ECONÓMICA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LAS LAGUNAS CHAUYA Y IMIRIA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACION DE LAS MICROCUENCAS DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL IMIRIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2235203, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambira Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

